

Fiscalía

RESOLUCION EXENTA SS/N. 1617 Santiago, 2 4 NOV 2017

VISTO:

La solicitud formulada por don Esteban Arévalo Díaz, mediante presentación de fecha 25 de octubre de 2017; lo dispuesto en los artículos 5, 21 Nº1 letra a) y demás pertinentes de la Ley N°20.285 lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo indicado en el Decreto Nº 283, de 2017, del Ministerio de Salud y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 25 de octubre de 2017, don Esteban Arévalo Díaz, efectuó un requerimiento de información a través de la solicitud N°AO006T0001235, cuyo tenor literal es el siguiente:
- 1.- "Documento(s) entregado(s) por Isapre Masvida denominado PLAN DE REGULARIZACIÓN NORMALIZACIÓN 0 *FINANCIERA* entregado esta Superintendencia y respuesta(s) entregada por ésta"
- 2.- "Documento por el cual la Superintendencia de Salud solicita a la Isapre Masvida un PLAN DE AJUSTE Y CONTINGENCIA"
- 3.- "Últimos Estados Financieros COMPLETOS entregados por cada una de las ISAPRES fiscalizadas por esta Superintendencia" (sic).
- 2.- Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la Administración.
- 3.- Que, respecto de la solicitud de información formulada por don Esteban Arévalo Díaz, resulta plenamente aplicable el principio de máxima divulgación, contemplado en la letra d) del artículo 11 de la Ley N°20.285, de acuerdo al cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales, y el principio de divisibilidad contemplado en la letra e)



del artículo 11 de la Ley N°20.285, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que deba denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

4.- Que, todos los antecedentes requeridos por el solicitante resultan susceptibles de ser entregados con excepción de los últimos estados financieros de la Institución de Salud Previsional Masvida S.A., por las consideraciones que más adelante se expresarán.

5.- Que a la información requerida a través de la presente solicitud se podrá acceder a través de la ruta y claves que a continuación se señalan:

Acceso a información solicitada

Datos: Documentos relacionados al Plan de Regularización Financiera, Plan de Ajuste y Contingencia de la Isapre Masvida, y Estados Financieros a Septiembre de 2017. **URL**(Link de acceso:

http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/ley_transparencia.nsf

Usuario: 2017-A0006T0001235

Password: sol1235ra

Fecha de expiración: 24 de diciembre 2017.

7.- Que, en relación a los últimos estados financieros de Isapre Masvida S.A., es de hacer presente que dicha información es objeto actualmente de una investigación que lleva a cabo el Ministerio Público por propia iniciativa y como consecuencia de una querella presentada por la Superintendencia de Salud, ambas por una eventual entrega de información financiera falsa por parte de la Aseguradora al mercado y a la Entidad Fiscalizadora, estableciéndose además, la creación de una Comisión Investigadora en la Cámara de Diputados por un eventual perjuicio fiscal sufrido como consecuencia de las pérdidas arrojadas por los ejercicios financieros desde el año 2012 en adelante por parte de la Isapre Masvida.

8.- Que, las circunstancias descritas precedentemente configuran la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 1, letra a), de la Ley N°20.285, por vincularse la información requerida con la investigación y persecución de un crimen o simple delito y un eventual perjuicio fiscal.

9.- Que, sobre esta misma materia ya se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en la decisión de 18 de octubre de 2017, en razón del amparo al derecho de acceso a la información Rol C2191-17, indicando: "5) Que, en cuanto a la hipótesis de secreto o reserva alegada por el órgano, esto es, la establecida en el artículo 21 Nº 1, letra a), de la Ley de Transparencia, es menester señalar que la causal invocada dice relación con reservar aquellos antecedentes necesarios para la defensa jurídica y judicial del órgano reclamado, los que deben corresponder a

aquellos "destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico", según lo establece el artículo 7º No 1, letra a), del Reglamento de la ley mencionada. Al respecto, este Consejo ha sostenido reiteradamente que la causal de excepción invocada debe ser interpretada de manera estricta, de tal forma que la sola existencia de un juicio pendiente en que sea parte el órgano requerido, no transforma en secretos los documentos relacionados con éste. Para que ello ocurra, debe existir una relación directa entre la información que se solicita y el litigio que se sustancia, debiendo verificarse, además, una afectación al debido funcionamiento del órgano en caso de revelarse aquéllos.

- Que, en relación a los hechos alegados, según consta en el literal 7) de lo expositivo, la información concerniente a los estados financieros de Isapre Masvida actualmente son objetos de investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Público por propia iniciativa y como consecuencia de una querella presentada por la Superintendencia de Salud, ambas por una eventual entrega de información financiera falsa por parte de la Aseguradora al mercado y a la Entidad Fiscalizadora, además, de la creación de una comisión investigadora en la Cámara de Diputados por un eventual perjuicio fiscal sufrido como consecuencia de las pérdidas arrojadas por los ejercicios financieros desde el año 2012 en adelante por parte de la Isapre Masvida, ante lo cual la Superintendencia de Salud invocó la causal de reserva contemplada en el artículo 21 Nº 1, letra a), de la Ley de Transparencia, por vincularse a información requerida para la investigación y persecución de un crimen o simple delito y un eventual perjuicio fiscal, cuyos resultados finales, podrían implicar ajustes contables y la modificación de resultados finales, respecto de información financiera que como consecuencia de los hallazgos encontrados aún no se encuentra auditada definitivamente.
- 7) Que, sobre el particular, a juicio de este Consejo, ha quedado de manifiesto que existe una relación directa entre la información que se solicita y los litigios e investigaciones que se sustancian actualmente en los tribunales de justicia y la Cámara de Diputados, por vincularse a información requerida para la investigación y persecución de un crimen o simple delito y un eventual perjuicio fiscal, cuya entrega produciría una afectación al debido funcionamiento del órgano en caso de revelarse, pudiendo impactar negativamente no sólo en la estrategia de defensa adoptada por la Superintendencia de Salud, sino además, impactar negativamente en acciones que erróneamente pudieran adoptar sus afiliados, por cuanto se trata de información que habría sido adulterada, cuyos resultados finales y ajustes contables podrían variar según los resultados obtenidos en las referidas investigaciones, por lo que a juicio de este Consejo resulta razonable y plausible la hipótesis alegada por el órgano recurrido, razón por la cual se acogerá la causal invocada y se rechazará el presente amparo.".



10.- Que, por tanto, en virtud de los argumentos expuestos:

RESUELVO:

- 1.- Acoger parcialmente la solicitud de entrega de información requerida por don Esteban Arévalo Díaz, haciéndose entrega mediante ruta de acceso y claves indicadas en el considerando 5° de esta Resolución, del Plan de Regularización o normalización financiera entregado por Isapre Masvida S.A. a esta Superintendencia y la respuesta de esta Entidad Fiscalizadora; el documento por el cual la Superintendencia de Salud solicitó a Isapre Masvida un Plan de Ajuste y Contingencia; y los últimos estados financieros de cada una de las isapres fiscalizadas por esta Superintendencia, con excepción de los últimos estados financieros de Isapre Masvida S.A.
- 2.- Rechazar la solicitud de información en lo que respecta a los últimos estados financieros de Isapre Masvida S.A., por configurarse a su respecto la causal contemplada en el artículo 21 N°1 letra a) de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- 3.- Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.
- 4.- Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 20.285, cuando se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General Nº 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ETENDENTE DE SALUD (S)

CG/JVV/JSR/ROR

Distribución:

- Sr. Esteban Arévalo Díaz.
- Departamento de Regiones, Atención de Personas y Participación Ciudadana.
- Unidad de Transparencia Pasiva.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.